



JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – RCE
Demandante:	Ricardo Alfonso Peña Bejarano
Demandado:	Johan Romero Pacheco y Otros
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00124 00
Asunto:	Tiene por contestada demanda Admite llamamiento en garantía
Interlocutorio:	615

Se arrima la contestación a la demanda por los demandados TRANSMILNIO M&J S.A.S y la Equidad Seguros Generales, quienes se notificaron conforme al decreto 806 del 2020; por tanto, se tiene por contestada en debida forma la demanda por ambas entidades.

Se reconoce personería al abogado Alexander Gómez Pérez con T.P.185.144 del C.S.J, para representación de Equidad Seguros Generales, con las facultades conferidas en el poder adjuntó.

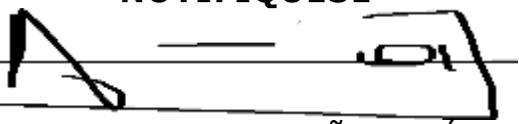
Se reconoce personería al abogado Bernardo Emilio Deossa Zapata con T.P.117.908 del C.S.J, para representación de TRANSMILNIO M&J S.A.S, con las facultades conferidas en el poder adjuntó.

Ahora, se allega escrito de llamamiento en garantía que hace la codemandada TRANSMILNIO M&J S.A.S a la empresa aseguradora Equidad Seguros Generales S.A.

Al respecto, el art. 64 del C.G.P. regula la figura del llamamiento en garantía, donde se infiere que, en el evento de ser condenada la codemandada al pago por la condena impuesta, el llamado en garantía responde por la misma, en forma parcial o total. Por tanto, reunidos los presupuestos en el presente asunto entre los anteriores, considerando la póliza nro.000706535456 del 20 de enero de 2017 se accede a **admitir** el llamamiento por reunir los requisitos legales.

Como es parte en el proceso la compañía de seguros llamada y se encuentra notificada personalmente del auto admisorio, se le corre traslado por el término de veinte (20) días para contestar el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 66 del CGP.

Se incorpora para que conste y obre en el expediente la respuesta brindada por la Cámara de Comercio de Bogotá y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dacdb033df159f9b0aaffdb7ed4d97bed6097b166386a53a9963
b8d8107ea12

Documento generado en 29/09/2021 07:07:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>